



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B, PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: DOLLY CRISTINA GARCIA RIOS, CLAUDIA LORENA GARCIA RAMIREZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 76001400302820230088600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.1985

Santiago De Cali, nueve (09) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

1. El poder conferido a la abogada Viviana Isabel Giraldo, se encuentra mal dirigido, esto es, Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.
2. Debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
3. En igual medida, se hace necesario allegar el certificado catastral del inmueble materia de litigio, con fecha de expedición no superior a 30 días, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26-3 del Código General del Proceso.
4. Dado que para ganar por prescripción un inmueble la posesión ejercida debe ser pacífica, se hace necesario aclarar el motivo por el cual en la anotación No. 15 del Certificado de Tradición (folio 20 Archivo 001), se observa DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE

PERTENENCIA, Mediante oficio 1022 del 08-02-2022 del Juzgado 002 Civil Municipal de Cali, se encuentra todavía vigente.

5. Deberá determinarse el valor de la cuantía conforme a lo previsto por el artículo 26, núm. 3 del C.G.P., es decir, por el avalúo catastral y de los derechos que le corresponden.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria